

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

PANAMÁ, 17 DE JUNIO DE 1921

Número 3644

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 154, de 4 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Eloy Chirif.....	11307
Resolución número 155, de 7 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Andrew J. Guyer.....	11307
Resolución número 156, de 7 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Alejandro o Pedro Alejandro Ortiz.....	11307
Resolución número 157, de 7 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Carrillo.....	11308

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 549, de 31 de Mayo de 1921, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Numbert.....	11308
Certificación número 155 de patente de invención.....	11308
Solicitud de patente de invención.....	11308

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Abril de 1921.....	11308
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Abril de 1921.....	11308

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921.....

11309

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921.....

11309

Avisos Oficiales..... 11309-310

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 154

por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Eloy Chirif.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Junio 4 de 1921.

Juan Eloy Chirif, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 105 de 21 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Eloy Chirif, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se le concede libertad condicional al reo Andrew J. Guyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 7 de Junio de 1921.

Andrew J. Guyer, estadounidense, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 102 de 21 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrew J. Guyer, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de presidio a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Alejandro o Pedro Alejandro Ortiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Junio 7 de 1921.

Pedro Alejandro o Pedro Alejandro Ortiz, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la

opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 134 de 21 de Mayo último.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Alejandro o Pedro Alejandro Ortiz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 4 meses de prisión a que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año 1 mes y 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

La cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Carrillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Junio 7 de 1921.

Francisco Carrillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 165 de 21 de Mayo último.

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Carrillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favore-

cido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 549

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 549.—Panamá, 31 de Mayo de 1921.

El apoderado de T. B. McLeroth (Tubes) Ltd., de Londres, Inglaterra, con fecha 24 de Diciembre de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, se le expida Patente de invención útil en mejoras relacionadas con MEJORAS EN LOS TUBOS DE AIRE PARA LLANTAS NEUMÁTICAS Y MOLDES para estos, por el término de quince (15) años, a favor de sus mandantes.

En vista de que esta solicitud está ajustada a todas las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de quince (15) años solicitados para el invento en referencia, la patente de invención, o el privilegio, el cual invento sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, la Compañía a cuyo favor se concede el privilegio; todo bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero.

Expidase la patente de invención correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 31 de 1921.

Bajo el número 135, se expidió hoy la Patente respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 155

Fecha de la Patente: Mayo 31 de 1921.
Caduca: Mayo 31 de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la T. B. McLeroth (Tubes) Ltd., de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado, el señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 549, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento útil en mejoras, relacionadas con MEJORAS EN LOS TUBOS DE AIRE PARA LLANTAS NEUMÁTICAS Y MOLDES para estos de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 24 de Diciembre de 1920, y publicada en el número 549 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Febrero de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la T. B. McLeroth (Tubes) Ltd., de Londres, Inglaterra, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años,

contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor:

Nosotros, Llorach y Alsina, mayores de edad, naturales de España y domiciliados en esta ciudad, ante usted respetuosamente nos presentamos, solicitando del Poder Ejecutivo, por el órgano de usted, se nos expida una patente de invención por el término de CINCO AÑOS, para explotar en el territorio de la República de Panamá, un invento o mejora de nuestra exclusiva propiedad, consistente en unas cortinas-persianas para usos industriales y comerciales.

Acompañamos:

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

El diseño por duplicado del invento o mejora; y

Los diseños del mismo, también por duplicado.

Estas persianas de que trata el memorial se fabrican en el país, con madera del mismo.

Panamá, 14 de Mayo de 1921.

Justo Llorach y Luis Alsina.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Junio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Abril de 1921.

Copia del auto de 9 de los corrientes, dictado por el Juez Primero del Distrito de Colón, por el cual ese funcionario ordena el embargo de varias fincas de propiedad de Anastasio Botegón, ubicadas en Colón.

Oficio número 256, de 15 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero Municipal, por el cual ese funcionario ordena la cancelación del embargo decretado sobre una finca de propiedad de Mercedes Uribe de Wiedeman.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Ave María», de propiedad de Leovigildo de la Torre de Castro, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 10 de Febrero del año pasado.

Escritura número 42 de 29 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Cuevas Camarena un lote de terreno situado en María Chiquita.

Patente de nacionalización de la nave denominada «El Aguila», de propiedad de Manuel Cuevas Camarena, expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, el 2 de Mayo de 1919.

Escritura número 155 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Yap Loy confiere poder General a Santiago Kam y Lo Pen.

Patente de nacionalización de la nave denominada «San Vicente», de propiedad de Clodomiro Pacheco, expedida el 24 de Noviembre de 1919, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura número 432 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias declara la construcción de una casa sobre un lote de terreno de su propiedad ubicado en Taboga.

Escritura número 436 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lucinda Brandao vda. de Bermúdez vende a Ismael Ortega Brandao una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

Patente de nacionalización de la nave denominada «La Niña», de propiedad de Nicomedes Osorio y otro, expedida el 31 de Julio de 1915.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, el 28 de Marzo último, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca para responder de las costas de un juicio.

Panamá, 19 de Abril de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Abril de 1921.

Certificado número 519 de 22 de Agosto de 1918, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Valencia e Hijos» de esta Plaza.

Escritura número 349 de 29 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera venden a la Nación un lote de terreno situado en esta ciudad.

Patente de nacionalización de la nave denominada «La María», de propiedad de Adolfo Díaz, expedida por el Tesorero General de la República el día 19 de Agosto de 1918.

Oficio número 765 de 5 de Marzo último, expedido por el Juez Sexto de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por J. J. Illueca los perjuicios que pudiera ocasionar Sara Headley a Nellie Campbell.

Escritura número 429 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Villalaz de Alemán vende a Cristóbal Quintero Calvo dos casas situadas en esta ciudad.

Escritura número 194 de 31 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan Martínez un lote de terreno situado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 30 de 1º de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Carlos Afu un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí.

Escritura número 8 de 14 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan Martínez un lote de terreno situado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 7 de 14 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan Martínez un lote de terreno situado en el Distrito de Tonosí.

Panamá, 20 de Abril de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	6	5	5	7			1	10	8	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....	3	2	2	5		2	6	3	3	6		
LOS POZOS.....												
Cerro de Paja.....		7		3			3	9	7	5		
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....	1			1			1	2	2	1		
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	2	2	1	7			7	4	4	7		
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	1			3		3		5	1	4		
PARITA.....	1	9	1	3			4	2	4	2		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	1	1	1	3			2	2		4		
Norte.....	1						1		1			
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	16	26	10	32		5	25	37	30	32		

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	7	4	3			5	5	6	4		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....	2		1									
La Palma.....	1	1		2								
La Teta.....	2	2	2	2			2	1	2	1		
Valle Rico.....	1	2		4			9	8	7	10		
LOS SANTOS.....	2	11	4	6								
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GCARARE.....	4	12	1	12			1	6	4	3		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
Pocri.....	3	4	3	4		1	4	5	5	4		
Laja Mina.....												
Paritilla.....		3		1								
PEDASÍ.....		1						1	1			
Mariavén.....		7	1	9			1	18	4	15		
TONOSÍ.....												
Totales.....	18	50	16	47		1	22	44	29	37		

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con

el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para anunciar por medio del presente el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Mono, tributario del Tuira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe.

Esta mina principia desde la desembocadura del citado río, extendiéndose cinco kilómetros por todo el fondo de su cauce, ascendiendo, en dirección Noroeste y Este, quedando en el espacio expresado la Playa del Salto o Playa Gran-

de, sobre dos kilómetros de ancho o sea uno sobre cada lado de la margen del expresado río, partiendo desde su centro.

La mina cuyo hallazgo anuncio, la denominaré mi poderdante en lo sucesivo «Playa del Salto» y para los efectos legales del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnelia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora el anuncio de hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Playa del Salto», situada en el río Mono, dado en este Despacho por el señor Juan Magnelia como apoderado del Capitán Juan Francisco Sheridan, y dese el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

José María Ayala.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de la ciudad de Panamá, y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaño al presente, ante el Despacho de usted comparezco para denunciar por medio del presente, el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Matuganti, o sea en su desembocadura, en el Tuira, y se extiende cinco kilómetros en dirección Noroeste y Oeste hacia los dos cabeceras del expresado río, quedando dentro de los límites la playa de nombre Matuganti y la quebrada Fachula, por dos kilómetros de ancho o sea uno sobre cada lado del mencionado río.

Esta mina se denominará en adelante «Matuganti», y para los efectos del artículo 34 del Código de Minas, acompaño la muestra correspondiente y las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnelia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Matuganti», situada en el río Tuira, en la desembocadura del Matuganti, dado en este Despacho por el señor Juan Magnelia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y dese el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

José María Ayala.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—2.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

17.100 pies cuadrados de pinotea de 1x6 machimbrada;	
500 pies cuadrados de pinotea de 2x6;	
500 pies cuadrados de pinotea de 2x4;	
600 pies cuadrados de pinotea de 3x4;	
400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;	
5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4;	
900 planchas de hierro acanalado de 1x6;	
100 caballetes;	
1 quintal de clavos para zinc de 2½;	
50 libras de arandelas (wachas);	
24 quintales de pintura «Corona»;	
36 tambores de aceite de linaza;	
6 cajas de aguarrás	
Panamá, Mayo 17 de 1921.	
El Subsecretario de Fomento,	
J. M. FERNÁNDEZ.	
30 vs.—24	

AVISO DE LICITACION

Haeta las tres de la tarde del día 12 de julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pago de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—13

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto.... B/.	23.10
5 bozalones para bestia	5.00
1 cabezada de cuero	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bombapulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción «No 4 Gould Mfg Co.», Seneca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Ruster».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
9 prensas para hacer copias	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47x23½ de grueso.....	452.00
1 carro automóvil marca «Studebaker».....	400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.96
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....	26.66
1 caballo de color gris (torcido sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....	100.00
1 carretilla de combinación.....	5.00
1 estufa para calentar agua «No 52 J. L. Matt Iron Works».....	15.00
1 estufa para calentar planchas «No 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....	15.00
1 estufa para cocina «Wincroft Stove Works Maddestown, Penn.».....	4.00
1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo No 16 F. B. Smith Sons».....	15.00
1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co.», Rochester, New York, U. S. A.....	15.00
1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whastone, Philadelphia, Penn., U. S. A.....	10.00
1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacifico.....	1.000.00
1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....	100.00

B/ 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Arosemena.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: A

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azulada, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis baibos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miquel Herrera G.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo del curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro toro-hozzo, completamente mostrenco, como de tercera regular y verijiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserio de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Reg. No 7845